



**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: Actividades procesales y su forma*

*Parcial: 3 y 4*

*Nombre de la Materia: clínica procesal civil*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene H.*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 6°*

Actividades procesales y su forma.

Formas Procesales.

Las formalidades procesales o formas judiciales son los requisitos exteriores de ejecución de los actos jurídicos, hechos procesales y acciones materiales para la utilidad de ellos, dentro del juicio en el que existe una polémica que el juzgador debe resolver en ejercicio de su función.

Consecuencias de inobservancia.

La inobservancia puede llevar a la nulidad del acto o da una corrección o quedar sin consecuencias. Hay muchas normas meramente reglamentarias de la marcha exterior de la función jurisdiccional.

Procesos especiales juicios ejecutivos.

Es el proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes.

Títulos ejecutivos.

Son aquellos documentos que expresan el nombre del acreedor y del deudor y contienen en sí mismos un crédito cierto, líquido y exigible derivado del acto jurídico en él incluido y a los cuales la ley otorga el beneficio de la aparejada ejecución.

Tipos de obligaciones.

UNILATERALES: Cuando una de las partes adquiere los derechos y la otra las obligaciones.

BILATERALES O RECIPROCAS Cuando todas las partes en la relación jurídica adquieren derechos y a su vez obligaciones.

Secciones.

Sección principal Contiene la demanda, auto de, contestación, pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia. Sección de ejecución Se integra con copia cotejada de la demanda, copia simple del auto de ejecución, requerimiento y embargo de bienes, depositaria, avalúos y remate, posesión de los bienes adjudicados y otorgamiento de escrituras.

Amparo.

el convenio arbitral, como manifestación de voluntad constituye un pacto que contiene dos características, siendo la primera los efectos procesales, por cuanto la naturaleza del convenio arbitral constituye una obligación de acudir en caso de controversia o incertidumbre a la vía arbitral.

Bibliografía: antología del cuatrimestre.

Actividades procesales y su forma.

Laudo como títulos de ejecución.

Cuando la ley nos indica que el laudo debe estar “firme” significa que no es posible la ejecución pendiente los recursos pertinentes. Ergo, al igual que tratándose de las sentencias no es posible una ejecución basándose en un título aún no definitivo.

Oposición a la ejecución.

laudo, puede ser abordado bajo un escenario arbitral o judicial. De ello estará en función de los límites de la autonomía de voluntad que las partes quieran ejercer en relación con la ejecución del laudo o la decisión final que ponga fin al proceso arbitral.

Ejecución de laudo.

La ejecución se realiza en virtud de sentencia o de algún acto asimilado, como la conciliación cuando hay conformidad entre las partes. Se les llama laudos aquellas resoluciones de los tribunales laborales cuando decidan sobre el fondo del conflicto, entre las partes.

Hipoteca.

Es el proceso de carácter especial que tiene por objeto constituir, ampliar, dividir, registrar, cancelar, saldar o determinar la prelación de pago de un crédito garantizado con hipoteca.

Finca hipotecaria.

A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforme al contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados.

Pruebas.

Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede obtener los documentos porque no los tiene a su disposición, el juez debe girar oficios necesarios a las autoridades y a los terceros que los tengan en su poder, apercibiendo a los primeros con una sanción pecuniaria a favor del perjudicado equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y a los segundos con la imposición de un arresto hasta por 36 horas, a menos de que bajo protesta de decir verdad le manifiesten que no tienen los documentos requeridos.

Nulidad de juicio concluido.

Juicio concluido.

Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio.

Legitimación.

Consiste en un derecho a la jurisdicción y en la facultad de accionar ante los Tribunales un determinado derecho, por lo que puede decirse que es la facultad de promover e intervenir en un proceso concreto como parte activa o pasiva.

Nulidad de juicio concluido.

La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes o terceros, a quienes perjudique la resolución. Comúnmente la interposición de la acción de nulidad de juicio concluido no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare.

Procedimiento arbitral.

Procedimiento arbitral Es el conjunto de trámites y actuaciones que tienen lugar desde que los árbitros comunican por escrito a las partes que han aceptado su designación para dirimir el conflicto en arbitraje, y termina con la protocolización notarial de su decisión arbitral.

Ejecución de laudo.

el laudo es ejecutable, aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación. Pero el ejecutado podrá solicitar del Tribunal competente la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución comprensiva del valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo.

La tercería.

Aunque en la tercería el Tribunal ejercita su facultad jurisdiccional, no podemos considerarla un verdadero proceso especial, ya que su procedencia está subordinada a la existencia de un juicio en el cual los terceros accionantes son ajenos, pero sin el que sus actuaciones no tendrían razón de ser.

Tramite de sucesión.

Es posible iniciar el trámite de un juicio sucesorio testamentario, de un testamentario o a partir del nombramiento de albacea continuar con un testamentario. -Procedimiento general. - Procedimiento especial para los intestados.

Sucesorio.

Es el proceso universal de carácter especial mediante el cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional y apegado a la última voluntad del finado (de cujus) expresada en un testamento o en su ausencia o por su invalidez, aplicando las disposiciones legislativas que la suplen y declarando a las personas físicas o jurídicas que tienen derecho a una parte o a la totalidad de su patrimonio.